



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veintiséis (26) de abril de 2024, doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, con solicitud presentada por la activa de requerimiento a entidades . Sírvese proveer. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0291

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2022-00054 00**
Demandante: JOSÉ LEODAN GUANGA DIAZ
Demandado: EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO EEBP S.A.
E.S.P.

Mocoa, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el expediente de la referencia se avizora varias circunstancias sobre las cuales se debe hacer pronunciamiento el Despacho:

En primer lugar, el 06 de febrero de 2024, en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, el Juzgado, dispuso decretar pruebas de oficio, entre ellas, oficiar a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que allegara el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral No. 97445814 del 10 de octubre de 2018 realizado al señor José Leodan Guanga Diaz y su fecha de notificación, si bien allegó el dictamen requerido omitió indicar su fecha de notificación.

Y en lo atinente a la respuesta brindada por al fondo de cesantías PORVENIR S.A.S., considera este Despacho que tal como lo pone de presente el apoderado de la activa no se especifico a que periodos corresponde el aporte registrado por valor de (\$ 2.647.736,68), por consiguiente se deberá solicitar información adicional a la aportada por las entidades oficiadas.

Por otra parte, también en aquella oportunidad del 06 de febrero de 2024, se ordenó requerir al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, lo cual se hizo con oficio No. J01LCM-066 del 09 de febrero de esta anualidad y a la ARL POSITIVA, mediante No J01LCM-067 del 09 de febrero de 2024, sin que a la presente fecha obre en el plenario, respuesta al respecto, por lo que se hace necesario realizar un segundo requerimiento con las advertencias de Ley.

Conforme a lo anterior, y con el fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., y dada la relevancia de la información solicitada para emitir una decisión de fondo en el *sub judice*, es menester instar

a las entidades JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y al fondo de cesantías PORVENIR S.A.S., para que en un término de diez (10) días posteriores a la comunicación de lo decidido en esta providencia complementen su respuesta. En cuanto a la ARL POSITIVA y al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, REQUIÉRASE por SEGUNDA VEZ para que dentro del término de diez (10) días posteriores a la comunicación de lo resuelto en esta providencia, informen a esta Judicatura el cumplimiento de lo requerido, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del juez por desatención a orden judicial, conforme lo reglado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., aplicable por analogía a esta jurisdicción.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y al fondo de cesantías PORVENIR S.A.S., para que en el término de diez (10) días posteriores a la comunicación de lo resuelto en esta providencia, complementen la información allegada al Despacho, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Oficiése por secretaria.

SEGUNDO. - REQUERIR por SEGUNDA VEZ al FONDO NACIONAL DEL AHORRO y a la ARL POSITIVA, para que en el término de diez (10) días posteriores a la comunicación de lo resuelto en esta providencia, emitan una respuesta a lo solicitado mediante oficios No. J01LCM-066 del 09 de febrero de esta anualidad y No J01LCM-067 del 09 de febrero de 2024, entregados respectivamente a las entidades oficiadas.

ADVIÉRTASE que ante la omisión a la orden impartida, dará lugar a iniciar el trámite por la desatención a orden judicial establecido en la ley en contra de los representantes legales de las entidades y/o a quien corresponda. Oficiése por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 13 del 30 de abril de 2024 ****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0d2f3d4fed1deead6514dbfb242386ae6d26a848e18b4ff953bfefed606ada**

Documento generado en 29/04/2024 03:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>